



A las diez horas del día 22 de junio de 2015, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

#### **I.- PROYECTOS DE ACTA**

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 552 y 553-15-CD-OSITRAN. Los mencionados proyectos de acta fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

#### **II.- DESPACHO**

##### **2.1. Recurso de Apelación presentado contra la Resolución N° 068-2015-GG-OSITRAN**

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Apelación presentado por Concesionaria Vial del Perú S.A. contra la Resolución N° 068-2015-GG-OSITRAN, mediante la cual se le impuso una multa ascendente a noventa con cincuenta y seis (90.56) UIT.

Al respecto, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento

#### **III.- ORDEN DEL DÍA**

##### **3.1. Solicitud de Confidencialidad presentada por Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 032-15-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de confidencialidad de la documentación remitida por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. mediante Carta N° CVSNO-OSITRAN-151-2015, en el marco del procedimiento de aprobación del endeudamiento garantizado permitido.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Ricardo Quezada Oré, Gerente de Regulación y Estudios Económicos (e), para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre este punto, señaló que los documentos remitidos por el Concesionario pueden agruparse en dos categorías: i) contratos relacionados a la estructuración financiera; y, ii) la información relacionada al modelo económico financiero del Concesionario:

- Respecto de los contratos relacionados a la estructuración financiera, precisa que los mismos establecen los derechos y obligaciones del prestatario en el marco de la operación de endeudamiento, así como las condiciones económicas y financieras que



rigen la señalada operación. Asimismo, que los temas más sensibles para la actividad del Concesionario que pueden contener estos contratos son el monto del financiamiento, la tasa de interés pactada, el periodo de repago y las comisiones pagadas por la estructuración, así como flujos proyectados de desempeño del negocio contenidos en el modelo económico financiero.

- Respecto de la información relacionada al modelo económico financiero, esta incluye proyecciones de demanda, proyecciones de costos de operación, mantenimiento e inversiones futuras, tasa de retorno esperada y proyección de estados financieros del Concesionario. Al respecto, debe considerarse que la apropiación de la información relacionada al modelo económico financiero podría poner en riesgo la posición competitiva del Concesionario en futuros procesos de la inversión privada en los que decida participar.

Al respecto, los señores directores realizaron algunas precisiones formales al informe remitido por las áreas técnicas, las cuales solicitaron se incluyan en una nueva versión del informe.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el Informe N° 033-15-GRE-OSITRAN. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1845-554-15-CD-OSITRAN  
de fecha 22 de junio de 2015**

Vistos, los Informes N° 032-15-GRE-OSITRAN y N° 033-15-GRE-OSITRAN, y la Carta N° CVSN-OSITRAN-151-2015 presentada por Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.; en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 033-15-GRE-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de confidencialidad de la documentación remitida por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. mediante la Carta N° CVSN-OSITRAN-151-2015, en el marco del procedimiento de aprobación del Endeudamiento Garantizado Permitido.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de los contratos relacionados a la estructuración financiera, incluyendo la explicación de la estructuración propiamente dicha y de las cuentas de reserva, y de la información relacionada al modelo económico financiero; remitidos por Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. mediante Carta CVSN-OSITRAN-151-2015.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b), así como el Informe N° 033-15-GRE-OSITRAN a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.



d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

### 3.2. Otorgamiento de garantías en el marco del Endeudamiento Garantizado Permitido de solicitado por Aeropuertos del Perú

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 019-15-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica con relación al otorgamiento de garantías en el marco del Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado por Aeropuertos del Perú S.A. para la ejecución de las inversiones en las obras de rehabilitación de pistas de aterrizaje del Aeropuerto Internacional de Chiclayo y del Aeropuerto Internacional de Piura.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor José Gutierrez Damazo, Coordinador de Gestión Regulatoria de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, señaló que el Concesionario ha presentado a OSITRAN un nuevo proyecto de Primera Adenda al Contrato de Préstamo Sindicado, en el cual se excluye al IGV de las garantías otorgadas en favor de Acreedores Permitidos, por lo que se levanta la observación realizada por OSITRAN en el Informe N° 033-2014-GRE-GAJ-OSITRAN, aprobado por Acuerdo N° 1756-527-14-CD-OSITRAN.

Respecto al Aporte por Regulación, indican que se debe efectuar precisiones en las definiciones de Aporte por Regulación y Flujos Dinerarios Aporte por Regulación, a fin de que quede claro que estos conceptos no forman parte de la garantía otorgada a los Acreedores Permitidos.

Respecto a la Administración de las Cuentas del Fideicomiso, también se efectúan precisiones en lo referente a que el Concesionario debe disponer de los flujos dinerarios IGV y Aporte por Regulación (que incluye otros montos comprometidos a entidades estatales) para pagar sus obligaciones con las entidades públicas y no pasar a las cuentas del Agente de Garantías en ninguna circunstancia.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1846-554-15-CD-OSITRAN  
de fecha 22 de junio de 2015**

Visto, el Informe N° 019-15-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:



- a) Aprobar el Informe N° 019-15-GRE-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión favorable con respecto a la solicitud de otorgamiento de garantías en el marco del Endeudamiento Garantizado Permitido presentado por Aeropuertos del Perú S.A.; sujeta a que se efectúen las precisiones a que se refieren los numerales 87,95,96,97 y 98 del Informe N° 019-15-GRE-GAJ-OSITRAN.
- b) Notificar el Informe N° 019-15-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria Aeropuertos del Perú S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

### 3.3. Endeudamiento Garantizado Permitido de Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 020-15-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de autorización de constitución de garantías a favor de Acreedores Permitidos, presentada por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la cláusula 11.15 del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor José Gutierrez Damazo, Coordinador de Gestión Regulatoria de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre este punto, indicó que el alcance y las condiciones de financiamiento diferido planteado por el Concesionario en su solicitud de autorización para Endeudamiento Garantizado Permitido deberá precisar expresamente sobre qué gastos y/o costos serán aplicados, a efectos de evitar un eventual doble pago del Estado respecto a la ejecución de las Obras de Rehabilitación y Mejoramiento, durante el periodo de amortización de la deuda.

Adicionalmente, se advierte que los montos que el Concesionario está obligado a pagar por Ley por los tributos (IGV y Aporte por Regulación), así como el pago pendiente por el concepto de Supervisión de la Rehabilitación y Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial (previsto como obligación contractual en la cláusula 10.3 del Contrato de Concesión), no deben considerarse para garantizar el financiamiento, debido a que no constituyen ingresos de libre disponibilidad del Concesionario, por lo que ello debe estar claramente establecido en el Contrato Fideicomiso de Administración y Garantía.

Asimismo, en el Contrato de Crédito, los flujos disponibles a considerar en la determinación del Ratio de Cobertura de Servicio de Deuda o cualquier otro ratio que consideren oportuno utilizar, no deberá considerar el Aporte por Regulación, el pago de la Supervisión, ni el 20% del PAMO que es destinado para atender la provisión para la ejecución del Mantenimiento Periódico.



De otro lado, precisa que las garantías del Estado solo deben servir para garantizar a los Acreedores Permitidos aprobados por el Concedente según la Cláusula 1.10.1 del Contrato de Concesión, considerando que son aquellos que otorgan recursos en calidad de prestamistas y no como prestadores de servicios de coberturas, por lo que los "hedge providers" no pueden recibir tal calificación.

Al respecto, los señores directores realizaron algunas precisiones formales al informe remitido por las áreas técnicas, las cuales solicitaron se incluyan en una nueva versión del informe.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas en el Informe N° 021-15-GRE-GAJ-OSITRAN. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1847-554-15-CD-OSITRAN  
de fecha 22 de junio de 2015**

Visto, los Informes N° 021-15-GRE-GAJ-OSITRAN y N° 020-15-GRE-GAJ-OSITRAN, en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 021-15-GRE-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión no favorable respecto de la solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado Permitido presentada por Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., en el marco de la cláusula 11.13 y 11.15 del Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca - Chiple, Cajamarca - Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N.
- b) Notificar el Informe N° 021-15-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., así como también al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta

**3.4. Mandato de Acceso a la facilidad esencial de almacenes para depósito de equipaje rezagado para prestar el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 038-15-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se proponen los términos y condiciones del mandato de acceso solicitado por diversos usuarios intermedios respecto de la facilidad esencial de almacenes para depósito de equipaje rezagado para prestar el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez



(AIJCh). Asimismo, se puso en consideración el Informe N° 031-15-GRE-OSITRAN mediante el cual se sustenta el cargo de acceso para el referido servicio.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, y Ricardo Quezada Oré, Gerente de Regulación y Estudios Económicos (e), para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis de los informes, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, señalaron que OSITRAN ha cumplido con el procedimiento fijado en el REMA para la emisión del mandato de acceso. El Concesionario y los Usuario Intermedio han formulado sus comentarios sobre el Proyecto de Mandato de Acceso.

Las condiciones de Acceso consideran todos los puntos sobre los cuales las partes no expresaron desacuerdo en su oportunidad y los comentarios vertidos por las partes respecto del Proyecto de Mandato de Acceso.

En lo referido al cargo, señalan que LAP propuso que el valor del beta promedio desapalancado sea 0,526 en vez del 0,437 considerado por el OSITRAN en la determinación del cargo de acceso, por lo que el WACC debe ser 9,64%. Al respecto, se actualizó la estimación del beta para todos los aeropuertos de la muestra, considerando los lineamientos aplicados en anteriores revisiones del cargo (años 2007 y 2012), obteniendo que el WACC asciende a 9,64%. Por tal motivo, se acepta el comentario de LAP.

Siendo así, el cargo de acceso mensual aplicable al alquiler de áreas para depósito de equipaje rezagado es de 5,81 USD/m<sup>2</sup>, sin IGV, el cual tendrá una vigencia de tres (3) años.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1848-554-15-CD-OSITRAN  
de fecha 22 de junio de 2015**

Vistos, el Informe N° 038-15-GSF-GAJ-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica y el Informe N° 031-15-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, así como las solicitudes de mandato de acceso presentadas por diversos usuarios intermedios; en virtud de lo dispuesto por el artículo 101° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (REMA), el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 038-15-GSF-GAJ-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica y el Informe N° 031-15-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, referidos al Mandato de Acceso solicitado por diversos usuarios intermedios y cargo de acceso respecto a la facilidad esencial de almacenes para depósito de equipaje rezagado para prestar el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, operado por Lima Airport Partners S.R.L.



- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, y en consecuencia, dictar Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de las Aerolíneas: TAME, AEROLÍNEAS ARGENTINAS, UNITED, JET BLUE, AIR EUROPA, LAN PERU, AEROMÉXICO y AMERICAN AIRLINES, para el uso de Facilidades Esenciales para la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Arrendamiento de Almacenes para el Depósito de Equipaje Rezagado) en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- c) Remitir a Lima Airport Partners S.R.L. y a los usuarios intermedios, la Resolución de Consejo Directivo que adjunta el Mandato de Acceso, el Informe N° 038-15-GSF-GAJ-OSITRAN y el Informe N° 031-15-GRE-OSITRAN en el que se sustenta el cargo de Acceso.
- d) Conforme a lo dispuesto en el artículo 102° del REMA, el Mandato de Acceso dictado deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano". Dicha publicación estará a cargo de Lima Airport Partners S.R.L., debiendo realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días de notificada la resolución respectiva.
- e) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir a los Usuarios Intermedios y a Lima Airport Partners S.R.L., la documentación indicada en el literal c) del presente acuerdo.
- f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

### 3.5. Mandato de Acceso a facilidad esencial para prestar el servicio esencial de autoservicio de Rampa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 036-15-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se proponen los términos y condiciones del mandato de acceso solicitado por Star Up S.A. respecto del servicio esencial para prestar el servicio esencial de autoservicio de rampa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, operado por Lima Airport Partners S.R.L. Asimismo, se puso en consideración el Informe N° 030-15-GRE-OSITRAN mediante el cual se sustenta el cargo de acceso para el referido servicio.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, y Ricardo Quezada Oré, Gerente de Regulación y Estudios Económicos (e), para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis de los informes, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, señalaron que luego de la publicación del proyecto de mandato el Usuario Intermedio Star Up no presentó comentarios respecto al proyecto de Mandato de Acceso remitido por OSITRAN; por su parte, LAP presentó comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso, los cuales están referidos al cargo de acceso.



Respecto del cargo, precisaron que se aceptaron los comentarios de LAP relacionados a la aplicación de la tasa de inflación proyectada (según el Marco Macroeconómico Multianual 2016-2018) para la indexación de las inversiones proyectadas en rampa, así como la aplicación de una tasa impositiva de 25,9% (considerando la participación de los trabajadores), lo que implica una nueva estimación del OPEX, excluyendo la participación de los trabajadores.

Asimismo, indicaron que LAP no ha presentado sustento para la unificación de las categorías 2 y 3 del servicio bajo análisis, por lo que el Regulador mantiene las 10 categorías establecidas en la última revisión del cargo de acceso.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1849-554-15-CD-OSITRAN  
de fecha 22 de junio de 2015**

Vistos, el Informe N° 036-15-GSF-GAJ-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica y el Informe N° 030-15-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, así como la solicitud de mandato de acceso de la Aerolínea Star Up S.A.; en virtud de lo dispuesto por el artículo 101° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (REMA), el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 036-15-GSF-GAJ-OSITRAN de las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica y el Informe N° 030-15-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, referidos al Mandato de Acceso solicitado por Star Up S.A para brindar el servicio esencial de autoservicio de Rampa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, operado por Lima Airport Partners S.R.L.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, y en consecuencia, dictar Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de la Aerolínea Star Up S.A. con el fin de que ésta pueda prestar el servicio esencial de autoservicio de Rampa en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- c) Remitir a Lima Airport Partners S.R.L. y a Star Up S.A. la Resolución de Consejo Directivo y el Informe N° 036-15-GSF-GAJ-OSITRAN, que adjunta el Mandato de Acceso al referido servicio esencial, así como el Informe N° 030-15-GRE-OSITRAN en el que se sustenta el cargo de Acceso.
- d) Conforme a lo dispuesto en el artículo 102° del REMA, el Mandato de Acceso dictado deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano". Dicha publicación estará a cargo de Lima Airport Partners S.R.L., debiendo realizarse en un plazo no mayor a cinco (5) días de notificada la resolución respectiva.
- e) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de



Acceso, queda encargada de remitir al Usuario Intermedio y a Lima Airport Partners S.R.L., la documentación indicada en el literal c) del presente acuerdo.

f) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

### 3.6. Mandato de Acceso a la facilidad esencial para prestar el servicio de Asistencia en Tierra – rampa en el Aeropuerto Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 037-15-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se proponen los términos y condiciones del mandato de acceso solicitado por Transber S.A.C. respecto de la facilidad esencial para prestar el servicio de Asistencia en Tierra – rampa en el Aeropuerto Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Sobre este punto, señaló que TRANSBER y Aeropuertos Andinos del Perú S.A. llegaron a un acuerdo total respecto a los términos del Contrato de Acceso a Rampa, habiendo remitido a OSITRAN el proyecto de Contrato de Acceso visado por las partes. Siendo así, el proyecto de Contrato de Acceso tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, precisaron que la cláusula referente a la Resolución de Contrato fue revisada por las partes y ambas estuvieron de acuerdo en su contenido.

Conforme lo señalado, corresponde dar por concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Acceso iniciado, debiendo continuarse con el trámite de suscripción de Contrato de Acceso, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el REMA

Respecto al presente punto de agenda, es preciso recordar el señor Balbuena Vela presentó su abstención, la cual fue aceptada por el Directorio, lo cual consta en el Acta de la Sesión N° 546-15-CD-OSITRAN; debido a que es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, del representante de la empresa Transber S.A., por lo cual no ha participado de la deliberación de la decisión del caso materia de análisis.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó en mayoría el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1850-554-15-CD-OSITRAN  
de fecha 22 de junio de 2015**

Vistos, el Informe N° 037-15-GSF-GAJ-OSITRAN y la Carta N° 830-2015-AAP remitida por Aeropuertos Andinos del Perú S.A.; en virtud de lo dispuesto por el artículo 104° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN (REMA), el Consejo Directivo acordó por mayoría:



- a) Aprobar el Informe N° 037-15-GSF-GAJ-OSITRAN referido al Mandato de Acceso solicitado por el Usuario Intermedio TRANSBER S.A.C. respecto a la facilidad esencial de rampa, en el Aeropuerto Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, y en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo de emisión de mandato de acceso a la facilidad esencial de rampa, en el Aeropuerto Alfredo Rodríguez Ballón de Arequipa, seguido entre TRANSBER S.A.C. y Aeropuertos Andinos del Perú S.A. ante el OSITRAN, por haber llegado las partes a un acuerdo, debiendo continuarse con el trámite de suscripción de Contrato de Acceso, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el REMA.
- c) La Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en su condición de Gerencia de Línea responsable de la conducción del procedimiento de emisión de Mandato de Acceso, queda encargada de remitir a Aeropuertos Andinos del Perú S.A. y a TRANSBER S.A.C., la Resolución de Consejo Directivo y el Informe N° 037-15-GSF-GAJ-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

### 3.7. Solicitud de confidencialidad presentada por el Consorcio Supervisor Línea 2

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 074-2015-ASESOR LEGAL II GA –OSITRAN y la Nota N° 104-2015-GA-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de confidencialidad de la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Línea 2 en el marco del Concurso Público Internacional N° PEO/14/90785/2105.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a la señora Luz María Piedra Nuñez, Asesora Legal II de la Gerencia de Administración y Finanzas, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, indicó que la información de la propuesta técnica, señalada en el Rubro 2 (Información Financiera de cada integrante del Consorcio) y Rubro 3 (Información Técnica del Consorcio y de cada uno de sus integrantes) debe ser declarada como confidencial; por su contenido de valor comercial, tanto efectivo como potencial que podría ser aprovechado por los terceros competidores del Consorcio Internacional Línea 2, pues éstos podrían obtener ventaja indebida sin incurrir en costos para elaborar la información técnica especializada, conseguir los socios estratégicos, el personal altamente especializado que no se encuentran en el mercado nacional, metodologías preparadas, entre otros aspectos técnicos.

De otro lado, considera que la información de la propuesta económica, tanto la inicial como la negociada, debe ser declarada como confidencial por su contenido de valor comercial, que podría ser aprovechado para obtener ventaja, por parte de los terceros competidores del Consorcio Supervisor Internacional en futuros concursos para líneas de Metro similares, por lo que su divulgación podría ocasionar perjuicios al Consorcio



Internacional Línea 2, dado que se conocería los porcentajes de costos y márgenes de utilidad que manejan en sus propuestas económicas.

De otro lado, indica que no procede la declaración de confidencialidad de la información que no constituye "secreto comercial", tal como la información que es acceso público a través de los Registros Públicos, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y de las Centrales de Riesgo.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1851-554-15-CD-OSITRAN  
de fecha 22 de junio de 2015**

Vistos, la Nota N° 104-15-GA-OSITRAN, el Informe N° 074-15-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN y la Carta s/n del 29 de mayo de 2015 presentada por el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2; en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución N° 005-2003-CD/OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Nota N° 104-15-GA-OSITRAN y el Informe N° 074-15-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN, mediante los cuales se evalúa la solicitud de confidencialidad presentada por el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2, mediante Carta s/n del 29 de mayo de 2015.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información remitida por el Consorcio Supervisor Internacional Línea, según la descripción efectuada por la Gerencia de Administración, en su calidad de área que posee la información, en la Nota N° 104-15-GA-OSITRAN y el informe N° 074-15-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN:

- La información de la propuesta técnica señalada en el rubro 2 (Información Financiera de cada integrante del Consorcio); rubro 3 (Información Técnica del Consorcio y de cada uno de sus integrantes); sub rubro 3.1. (Habilidad para la prestación del servicio), sólo la contenida en los numerales 3.1.1. (Habilidad para la prestación del Servicio), 3.1.2. (Capacidad para verificar el cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad del Contratista), 3.1.4 (Recursos a ser utilizados en el desarrollo del servicio); rubro 3.2. (Experiencia del Consorcio); rubro 3.3. (Capacidad para la prestación del servicio, experiencia del personal clave y no clave), sub rubros 3.3.1. (Nómina del personal profesional), 3.3.2. (Personal Clave), 3.3.3. (Personal Complementario al personal clave), 3.3.4. (Organigrama).
- La información de la propuesta económica, tanto la inicial como la negociada.



- c) No declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente información remitida Consorcio Supervisor Internacional Línea 2, según la descripción efectuada por la Gerencia de Administración, en su calidad de área que posee la información, en la Nota N° 104-15-GA-OSITRAN y el informe N° 074-15-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN:
- La información referida a la constitución social vigente de la firma y Poder Legal vigente.
  - La información contenida en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) de cada una de las consorciadas.
  - La información crediticia que podría inferirse de las Cartas Fianzas.
- d) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b), así como la Nota N° 104-15-GA-OSITRAN y el Informe N° 074-15-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN al Consorcio Supervisor Internacional Línea 2.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**3.8. Solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la proyección de ingresos del Concesionario correspondientes a la retribución por las Inversiones Adicionales (PAO) y a los Servicios Complementarios del Contrato de Concesión de la Línea 1 del Metro de Lima y Callao**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 038-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite respuesta a la solicitud del Concedente respecto de la proyección de ingresos del Concesionario correspondientes a la retribución por las Inversiones Adicionales (PAO) y a los Servicios Complementarios del Contrato de Concesión de la Línea 1 del Metro de Lima, a efectos de implementar la Octogésima Tercera Disposición Complementaria final de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, así como el artículo 2° de la Ley N° 29754.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, y Ricardo Quezada Oré, Gerente de Regulación y Estudios Económicos (e), para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis de los informes, quienes procedieron a realizarla.

En lo referido a este punto, señalaron sobre la proyección de los ingresos por PAO, que es necesario que el Concedente, previa propuesta sustentada del Concesionario, apruebe los componentes y montos de Inversiones Adicionales que se ejecutarán en el marco del Contrato de Concesión, lo cual no se ha producido hasta la fecha.

Sobre la proyección de los ingresos por Servicios Complementarios, precisaron que se ha tomado en consideración los ingresos por venta de tarjetas recargables y los ingresos por alquiler de locales y de espacios publicitarios, conceptos detallados en el Contrato de Concesión.



Asimismo, indicaron que los recursos generados de la aplicación del 1% sobre los ingresos derivados de estos dos conceptos únicamente, siguen siendo insuficientes para cubrir los costos de supervisión a cargo de OSITRAN.

Siendo así, se reitera la necesidad de incorporar de manera explícita en el proyecto de Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, que las actividades de supervisión del Servicio a cargo de OSITRAN sean financiadas con el 1% adicional de todos los ingresos percibidos por el Concesionario, de conformidad con la Octogésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30281 y el artículo 2° de la Ley 29754.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1852-554-15-CD-OSITRAN  
de fecha 22 de junio de 2015**

Vistos, el Informe N° 038-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 1625-2015-MTC/25 remitido por la Dirección de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en virtud a lo dispuesto en la Ley N° 29754 (Ley que dispone que el OSITRAN es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao), en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 y en la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Informe N° 038-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir respuesta a la solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto de la proyección de ingresos del Concesionario correspondientes a la retribución por las Inversiones Adicionales (PAO) y a los Servicios Complementarios del Contrato de Concesión de la Línea 1 del Metro de Lima; respecto a lo dispuesto en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria final de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, así como en el artículo 2° de la Ley N° 29754.
- 
- b) Reiterar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que suscriba a la mayor brevedad posible la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, tomando en cuenta lo sustentado por OSITRAN en el Informe N° 029-2015-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN (notificado al MTC mediante Oficio Circular N° 025-15-SCD-OSITRAN) y el Informe N° 038-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN; en lo relativo al financiamiento de la supervisión de la prestación del servicio al pasajero de la Línea 1, dando cumplimiento a lo establecido en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, así como en el artículo 2° de la Ley 29754, Ley que dispone que el OSITRAN es la entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios
- 



públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 038-15-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente; así como al Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 22 de junio de 2015.

  
CÉSAR BALBUENA VELA  
— Director

  
JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS  
Director

  
PATRICIA BENAVENTE DONAYRE  
Presidente